

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 179.

Viernes 9 de Mayo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 249.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. disponer la busca y captura del rematado fugado de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, Antonio Hernandez Barrelo, de 45 años, natural de Tijarafe, de oficio jornalero, estatura corta, color claro, pelo castaño algo cano, ojos pardos, nariz delgada, boca regular, barba cana; usaba pantalon blanco, saco negro y una montera ó gorra á estilo de aquel país.»

Lo que he creído hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de mi autoridad.

Cáceres 8 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 250.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interesa la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Borbon, número 17, Isidoro Espejel Estéban, cuya media filiacion se inserta á continuacion

Lo que he dispuesto sea inserto en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, capturándolo, caso de ser habido, poniéndolo á disposicion de dicho excelentísimo señor.

Cáceres 7 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Media filiacion que se cita en la anterior circular.

Isidoro Espejel Estéban, hijo de Manuel y de Ana, natural de Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, vecindado en Viandar de la Vera (Cáceres), estatura un metro 552 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, color triguero, nariz regular, barba escasa, edad 22 años.

En la Gaceta de Madrid, núm. 113, correspondiente al 22 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Murla, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Murla, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que, según informe del delegado que nombró para inspeccionar la Administracion del referido pueblo, era tal el desorden de aquella, que no habia sido posible venir en conocimiento de la existencia que debiera haber en Caja ni de si los pagos hechos lo están ó no con arreglo á presupuesto, pues ni existia libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribucion de fondos, ni se practicaban los arcos, y en el libro de Intervencion, reducido á dos hojas de papel, no estaban anotadas todas las partidas de ingresos y gastos. Además el de actas adolecia de

muchos defectos, y no lo habia de las de la Junta municipal, siendo de notar que el repartimiento municipal girado para el actual año económico y recaudado ya en parte, aunque contenia la nota de aprobacion con fecha 15 de Diciembre, no constaba ésta sin embargo en actas; y por último, que no se habia rectificado el padron vecinal, aparte de otras faltas de menos importancia, consignadas por el delegado en el acta de la visita, suscrita por el mismo y por el Secretario de Ayuntamiento.

Basta la precedente reseña para comprender desde luego el estado de abandono en que se halla la Administracion del referido pueblo, y que en sentir de la Sección justifica la providencia por el Gobernador adoptada.

La inobservancia de todas las reglas y requisitos establecidos en la ley para la mejor gestion de los intereses municipales es manifiesta, y apenas hay artículo referente á la Administracion de los fondos que no resulte infringido agravando tales faltas la circunstancia de no aparecer en actas la aprobacion del repartimiento municipal, ni haberse rectificado el empadronamiento vecinal, omision esta última de suma importancia y trascendencia para las operaciones electorales y del reemplazo del Ejército.

En vista de tales faltas y de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1877, y considerando que el Ayuntamiento de Murla ha incurrido en responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley y negligencia en perjuicio de los intereses que le están encomendados, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

En la Gaceta de Madrid núm. 114, correspondiente al dia 23 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal aparecia, entre otros particulares que la Sección omite, ya por su escasa importancia, ya porque se refieren á hechos anteriores al 1º de Julio último, época de la constitucion del Ayuntamiento, ó ya porque tienen su sancion marcada en leyes especiales, que en los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, así como en el presupuesto adicional del presente año económico se observan algunas informalidades; que no se practica todos los meses el arqueo de fondos; que no se publica mensualmente el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni trimestralmente el estado de inversion y recaudacion de fondos; que habiéndose ejecutado obras por administracion no se publicó semanalmente la nota de los gastos ocurridos en las mismas; que no existe arca de tres llaves; que se adeudan cantidades por contingente provincial, y en Diciembre último no se rectificó el padrón vecinal:

La Sección, en vista de la gravedad que envuelven algunas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento; de que la Comisión provincial de



la misma revela el poco respeto que á los individuos que formaban la Corporación suspensa merecían las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y de que semejante proceder puede haber lesionado los intereses del Municipio, que el Ayuntamiento tenía obligación de cuidar y fomentar, opina que se debe mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid, número 115, correspondiente al 21 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cómputa, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 15 de Marzo del corriente, la Sección ha visto el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cómputa, decretada el 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

De la visita del delegado resulta que el último inventario del Archivo municipal corresponde al mes de Marzo de 1881: que el libro de actas, aunque extendido en el papel correspondiente, no tiene las hojas rubricadas por el Alcalde ni acordada la hora en que se han de celebrar las sesiones: que no se hace mensualmente la distribución de fondos ni se forman los extractos trimestrales que la ley ordena: que en dos sesiones extraordinarias no consta en la citación la causa de su reunión: que en el libro de actas de la Junta municipal no se hallan rubricadas las hojas: que en el presente año dicha Junta no ha celebrado sesión: que se notan faltas en las listas electorales formadas en Abril de 1880: que á pesar de habersele notificado la exacción de dos multas, no se han hecho efectivas, no llevándose registro de las denuncias hechas por los guardias civil y municipal: que no existen Ordenanzas municipales, y si sólo algunos bandos de buen gobierno, que se presentaron: que sólo existen los títulos originales correspondientes al personal de la Secretaría: que no existe expediente relativo al nombramiento de Depositario: que aún no se halla formado el amillaramiento de la riqueza territorial ni tampoco el registro de fincas, sirviendo de base para

el reparto de las contribuciones las cédulas de las declaraciones de la riqueza del término, las cuales se hallan aprobadas por la Superioridad: que no existe apéndice de las traslaciones de fincas ni de las declaraciones, ni libro de acuerdos de la Junta provincial: que según cuenta rendida por el Recaudador, han ingresado por consumos 22 275 pesetas, habiéndose éstos asentado en 23.000 pesetas, no pudiendo examinarse los expedientes de subastas y el cupo señalado al pueblo, porque remitidos estos documentos á la Administración provincial, no los había devuelto, aunque sin participar su aprobación por oficio que se presenta: que la diferencia anterior es debida, según el Alcalde, á que el contratista no ha ingresado aún el total de la suma, y que lo ya percibido excede del tipo de la subasta: que no se lleva en el ramo de Pósitos libro de intervención y de arqueo: que no se ha formado el presupuesto adicional del ejercicio corriente: que existen dos plazas de Médicos titulares, una de las cuales está desempeñada por un Cirujano: que el reparto vecinal verificado para cubrir el déficit del presupuesto se ha hecho por una Comisión de la Junta municipal, aprobándolo luego el Ayuntamiento y la Junta municipal, y faltándose á lo prevenido en el art. 138 de la ley: que el Recaudador de consumos no tiene prestada fianza de ninguna clase.

En concepto de la Sección, los cargos que del expediente resultan forman un conjunto de faltas y negligencias que demuestran tal estado de perturbación en la Administración municipal, que procede la suspensión de todo el Ayuntamiento.

Además, como es patente la infracción del art. 138 de la ley, que se refiere á la manera á la manera de efectuar los repartimientos generales, y como el descuido es tan grande que se permite que el Recaudador de consumos no tenga fianza prestada y que el anterior haya dejado de ingresar una cantidad en este concepto, todo en perjuicio de los intereses del vecindario;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cómputa, decretada el 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En la Gaceta de Madrid núm. 116, correspondiente al día 25 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Algarrobo, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión relativo al Ayuntamiento de Algarrobo, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Nombrado por esta Autoridad un Delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, expuso por resultado de su visita que no estaba debidamente formado el inventario del archivo ni sus apéndices anuales; que multada la Corporación municipal á causa de la falta de pago del contingente provincial y ordenada la exacción de la multa, ésta no se encuentra levantada ni tampoco hecha efectiva; que el censo electoral no aparecía con las debidas clasificaciones, ni para su rectificación se habían hecho constar las causas de la Administración de crecido número de electores; que lo propio acontecía con el padrón vecinal, el cual además no había sido rectificado en Diciembre último; que el Ayuntamiento no prestaba la debida atención á la custodia de los campos y demás ramos de policía, pues á pesar de aparecer registradas 112 denuncias hechas por la Guardia civil, no constaba haberse dictado providencia alguna; que la contabilidad era en algún extremo defectuosa, pues que aparecía sin clasificación alguna lo que corresponde al Estado por encabezamiento de consumos con los ingresos y pagos que por distintos conceptos pertenecen al Municipio.

Resulta asimismo que por contingente provincial debía 3.908 pesetas, habiendo sido ya el Alcalde conminado con multa, y consta, por último, que la Delegación de Hacienda en 16 de Febrero último hizo presente al Gobernador la resistencia que el Ayuntamiento oponía al pago de contribuciones y el abandono en que tenía los expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos, añadiendo que la negligencia de la expresada Corporación había llegado hasta el punto de no adoptar disposición alguna contra el recaudador, no obstante haber sido alcanzado.

En vista de tales antecedentes la Sección no puede menos de considerar procedente la providencia dictada por el Gobernador, pues cuando aparecen desatendidas muchas disposiciones legales; cuando la confusión de la contabilidad es tal que según dice el Delegado no hay medio de comprender la irregular forma con que se lleva; cuando se hacen diversos repartimientos vecinales sin atenderse á ninguna de las reglas establecidas en el art. 138 de la ley; cuando el desorden llega al punto de hallarse sin satisfacer crecidas cantidades á la Hacienda y á la Diputación provincial, sin que se haya llegado á satisfacer lo que por este último concepto se debía, á pesar de las conminaciones y apremios em-

pleados, y cuando por último el mismo Delegado de Hacienda se vió en el caso de tener que recurrir al Gobernador para que enviase un Delegado que formase el oportuno expediente contra el Ayuntamiento, tal conjunto de hechos y otros más que resultan del expediente y dan triste idea del estado de desorden que existe en aquel Municipio, bien merecen por su gravedad la corrección impuesta por el Gobernador con arreglo al art. 189 de la ley y á lo establecido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 explicando su inteligencia.

Pero por lo mismo que el Delegado se expresa en los términos que se dejan indicados, se hace necesario, no sólo castigar las graves faltas cometidas por los Concejales, sino que también parece necesario adoptar las disposiciones á fin de corregir las irregularidades de que se deja hecho mérito:

Entiende, por lo tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Algarrobo, y encargar al Gobernador de la provincia adopte las medidas convenientes á fin de ordenar la administración del referido Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En la Gaceta de Madrid núm. 117, correspondiente al día 26 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, lo evacuó con fecha 24 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamocarra, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del informe emitido por el delegado á quien comisionó para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo resultaba que á pesar de haber hecho la Guardia civil 17 denuncias, no se había dictado providencia acerca de la misma: que ninguno de los individuos del Ayuntamiento es contribuyente por territorial ni industrial: que habiéndose recaudado por consumos desde 1.º de Julio 2.128 pesetas, se invirtieron exclusivamente en atenciones del presupuesto municipal sin haber satisfecho al Tesoro la parte que le correspondía: que no

existe caja para custodiar los fondos, los cuales conserva en su poder el Depositario, sin que para ejercer este cargo haya prestado fianza alguna; y por último, que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial la cantidad de 10.756, para cuyo pago se hallaban conminados los Concejales con la responsabilidad personal.

Los hechos expuestos demuestran en sentir de la Sección la negligencia de los Concejales en los deberes de su cargo, pues si bien es cierto que solamente al Alcalde afecta la responsabilidad por no haber dictado providencia alguna en las repetidas denuncias hechas con diversos motivos por la Guardia civil, no cabe desconocer la que alcanza á todo el Ayuntamiento, porque su descuido ó más bien falta de prudencia en no exigir al Depositario garantía ni fianza alguna, tanto más necesaria, cuanto que es á la vez recaudador del impuesto de consumos, conserva en su propia casa los fondos, y segun se hace constar solo tiene amillarada una riqueza imponible de 200 pesetas de capital, sin que por otra parte los individuos del Ayuntamiento sean tampoco contribuyentes por ningun concepto.

Además existe el hecho de haber aplicado al pago de atenciones municipales lo recaudado por consumos para el Tesoro, lo cual implica grave falta, pues priva á la Hacienda pública de sus recursos, constituye una aplicación indebida de fondos y arguye desorden en la Administración municipal, tanto más evidente, cuanto que está debiendo el Ayuntamiento 10.756 pesetas por contingente provincial.

En vista de lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por infracción de la ley, y cometido además faltas graves que afectan á la buena gestión del Municipio y hasta á los intereses generales del Estado, con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

Para la mayor claridad en la subasta de explanacion del terreno en donde se ha de construir el Hospital provincial, se advierte:

1.º Que importando el 14 por 100 de beneficio 1.813 pesetas 96 céntimos, el total tipo de la subasta es el de 14.770 pesetas 83 céntimos.

Y 2.º Que si del desmonte sale piedra ó tierra que la Diputacion quisiera utilizar, el contratista la dejará á disposicion de la misma en el punto que se le designe, que no estará á mayor distancia que el señalado para vertedero de escombros.

Cáceres 7 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, M. Tuñon.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me dice con fecha 3 del corriente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de Ejército, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar, en comunicacion de 17 de Abril último, me dá conocimiento de haberse publicado en el número 100 de la Gaceta oficial de Madrid de 9 del citado mes, la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero participando los requisitos que en la misma se indica.

Lo que participo á V. E. con objeto de que se sirva disponer tenga la debida publicidad.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de todos.

El Brigadier Gobernador, Anton.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular núm. 15 Consumos.

En la Gaceta de Madrid, número 121, de 30 de Abril próximo pasado se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una manera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese centro con motivo de un recurso de alzada presentado por D. José Seguí y otros patronos de pesca de Palma contra un acuerdo de la Delegacion de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que después de introducidos en aquella capital se extraen para su consumo en otras poblaciones;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

2.º Que para que la devolución pueda tener efecto es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallan abiertos el mercado y los Fielatos: que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la de adeudo, en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo Fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el *Salio conforme*, después del reconocimiento. Sin estos requisitos no se efectuará en ningun caso devolución de derechos. A la papeleta de salida acompañará otra de la Comisión de policia urbana, de la de higiene ó salubridad, del Visitador ó Veedor de carnes y pescados ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentación que se expenden al público, que acredite el buen estado de éstos. Cuando á la salida de la mercancia por los Fielatos se ofrezca duda respecto á este particular, se suspenderá la devolución de derechos hasta solventarla. La Administración cuidará de vigilar estas extracciones como las que se hacen de los depósitos y los tránsitos, hasta más allá del radio á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolución, que como de carácter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolución de la alzada interpuesta por D. José Seguí, D. Antonio Durán y otros patronos de pesca de la expresada capital contra lo acordado por la Delegacion de Baleares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Cáceres 6 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Siendo la época actual la señalada por las instrucciones para preparar

los trabajos que han de servir durante el año económico venidero de 1884 á 85, referente á toda clase de impuestos, la Administración de mi cargo se considera en el deber de recomendar á todos los Sres Alcaldes de la provincia el mayor celo y actividad á fin de que no sufran retraso, tanto para evitarse responsabilidades, como para que esta dependencia pueda con más facilidad examinar y aprobar los documentos que se remitan por los mismos, dentro de los plazos que al efecto están igualmente señalados en las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos que no hayan remitido las actas de adopcion de medios para cubrir el cupo de consumos, lo verificarán sin demora; así como aquellos que las tengan ya aprobadas, deben proceder á las subastas de arriendo, sujetándose en un todo á la instruccion del ramo, y á cumplimentar el medio adoptado y en el que haya recaído aprobacion.

Tampoco deben retrasar el envío de los padrones que han de servir para el impuesto sobre cédulas personales, sujetándose en un todo á lo que se previene en circular de esta Administración fecha 21 de Marzo último publicada en el Boletin del 25, y teniendo á la vista las que en las mismas se citan, con objeto de que los resultados que se obtengan sean los más satisfactorios.

Otro de los servicios importantísimos que no pueden olvidar las Autoridades locales, es el de la recaudacion y el ingreso en Tesoreria de las cantidades correspondientes á cada periodo.

Habiendo vencido en el mes actual el cuarto trimestre de consumos, deben activar la cobranza en sus respectivos pueblos, para que en un plazo breve puedan efectuar el pago del mismo.

Los Ayuntamientos que aun adeudan por alguno de los tres trimestres anteriores, pocos afortunadamente, si no quieren sufrir las consecuencias de una comision de apremio, es preciso ingresen sus débitos sin dar lugar á nuevos avisos de esta Administración, puesto que la misma no puede continuar con la tolerancia que hasta aquí, si se han de conseguir sus deseos de quedar saldado el presupuesto á su terminacion.

Es de todo punto indispensable que sin contemplacion alguna y usando de los medios para que están autorizados los Sres Alcaldes, obliguen á sus vecinos á proveerse de la cédula personal, haciéndoles entender el deber que la ley impone á todo español que ha cumplido 14 años, fuera de las excepciones que en aquella se determinan, no perdiendo de vista las indicaciones que tanto oficial como particularmente se han hecho á las Alcaldias, respecto á que no retengan en su poder el importe de las cédulas recaudadas, sino que desde luego se ingresen en el Tesoro.

El Administrador que suscribe, confiado en el celo que en general

distingue á los Municipios de esta provincia, y en el deseo que siempre han demostrado de satisfacer cuantas indicaciones y prevenciones se les dirigen al mejor servicio, no duda que los recomendados en la presente circular serán atendidos con toda preferencia.

De quedar enterados se servirán dar oportuno aviso. — El Cacéres 7 de Mayo de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado.

D. José Lopez Diaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por este mi Juzgado y escribanía del actuario se sigue causa por haberse encontrado ahogado en el rio Alagon, término de Ceclavin, el dia 27 de Abril último, un hombre que no ha podido identificarse, cuyas señas personales y de vestir se expresarán al final, cuya muerte debió tener lugar segun informe facultativo hacia más de 15 dias, resultando indicaciones de que pudiera ser vecino de Portaje. En su consecuencia he acordado anunciar referida muerte en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de averiguar el nombre y vecindad de dicho cadaver.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias consideren conducentes al fin indicado, comunicando á este Juzgado los antecedentes que recojan.

Dado en Alcántara á 2 de Mayo de 1884.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y Garcia.

Señas.
Como de 50 años de edad, estatura regular, no pudiendo dar más señas por el mal estado en que se encontraba el cadaver; vestia camisa y calzoncillos de algodón blanco, chaqueta de paño pardo negro con remiendos, chaleco de paño pardo con cuadros color negro, los pies no tenían zapatos, calzones de paño pardo negro, cubriendo las pantorrillas dos botas de cuero con agujeros y remiendos, calcetas de hilo azul y arrollada al cuerpo una chambrá de percal con listas y unos zañones de cuero próximos al cadaver.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Eduardo Garcia (a) el Gorrero, cuyo verdadero nombre se dice ser Mariano Colsa ó Colsilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero en la casa Administración de Rentas Estancadas de esta dicha villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo

á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades convenientes caso de ser habido, y cuyas señas personales y de vestir son: estatura regular, grueso, como de 35 años de edad, con bigote rubio, tiene una cicatriz en el labio y nariz que se deja ver por cima del bigote, otra en el carrillo y nariz y otra en la sien izquierda, bastante calvo, se peina á lo curro; viste terno completo de un mismo color, oscuro, sombrero fino negro y reloj con cadena de niquel y medallon liso.

Dado en Alcántara á 28 de Abril de 1884.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

VALDEFUENTES.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para el suministro de medicinas á 80 familias pobres designadas en lista, quedando en libertad de contratar sus iguales con los 375 vecinos restantes y con los pueblos limítrofes de Torre de Santa María y Benquerencia, que se hallan á distancia de un cuarto y media legua respectivamente, que no tienen Farmacéutico, que siempre se han surtido de medicinas de la farmacia de esta villa y con los cuales hay relación diaria.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales acompañadas de la hoja de servicios y méritos adquiridos, advirtiendo que el agraciado deberá poseer el título legal, y tendrá que establecerse en esta villa inmediatamente para que no falten los medicamentos indispensables.

Valdefuentes 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Donaire Gonzalez.

ALDEACENTENERA.

Pedido de relaciones.

Para proceder á la confección del amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la contribución territorial, en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de sus riquezas en el término de 15 dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pasado que sea sin que lo ve-

rifiquen no serán oídas sus reclamaciones.

Aldeacentenera 5 de Mayo de 1884.

—El Alcalde, José Carlos Vivas.—De su orden, Antonio Gonzalez Secretario.

GARVIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su dia á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los hacendados en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de 15 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza, pues de otro modo se evaluarán de oficio y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Garvin 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Gallego.

PERALES.

Subasta de consumos.

En los dias 18 y 25 del mes actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo á presencia del Ayuntamiento, conforme á los preceptos de Instrucción la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos y cereales para el año económico de 1884 al 85, á escepción de las especies de vinos y aguardiente y licores que tienen concedida la facultad de la exclusiva, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de citada corporación.

Si no tuvieren efecto las subastas, se celebrará la tercera para los ramos que gozan de la exclusiva, en el mismo local y hora el dia 1.º de Junio próximo, segun previene el art. 234 de referida instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitación.

Perales 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Los dias 11 y 18 de Mayo actual, tendrán lugar de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos de esta villa, acordado por el Ayuntamiento de su presidencia, y

asociados para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el año económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si dichas subastas no tuvieren efecto, se tiene acordado por dichos señores el arriendo á la exclusiva de los artículos que disfrutan esta facultad, para lo cual se anuncia la subasta el dia 25 de Mayo á la misma hora y local señalado en las anteriores, previa la debida autorización que se tiene solicitada de la Administración provincial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría á su debido tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente para los licitadores que deseen tomar parte en las mismas.

Plasenzuela 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL

de fosfatos de Cáceres.

Aviso.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres para celebrar Junta general el Viernes 30 del corriente, á las 3 de la tarde en las oficinas del Banco de Paris y de los Países Bajos situadas en Paris, calle de Antin, número 3, con objeto de ocuparse de la Memoria del Consejo de Administración y de las cuentas del ejercicio de 1883.

Cáceres 8 de Mayo de 1884.—Por el Director, E. Rouget.

En la noche del 6 del actual ha desaparecido un macho de la hoja de los olivares llamada del Calerizo y olivar de Miguel Ollero, cuyas señas son las siguientes:

Un macho cerrado, de seis cuartas y media, labrado de ambas patas.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en la Posada de San Pedro, en Cáceres.

Venta de dehesas.

Se venden las dehesas de pasto, labor y arbolado, denominadas Morteruelo, Ahijon y Valle de Santiago, término de Castilblanco, partido de Herrera del Duque. Las personas que deseen antecedentes para tratarlas, pueden dirigirse á D. Pedro María Plano, en Mérida.

11

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Por el Llano núm. 19.